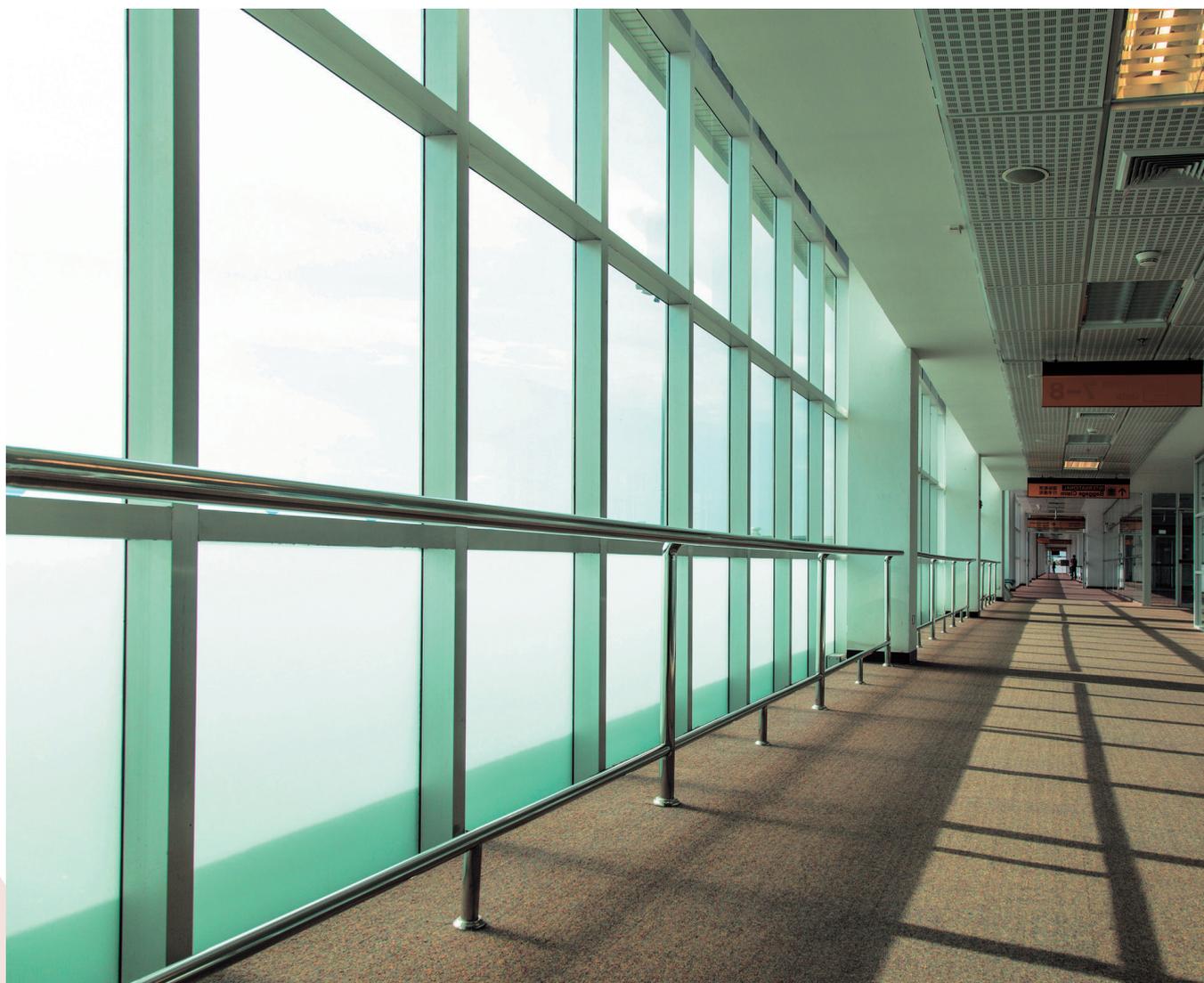


Nuevo régimen legal de la inversión extranjera en Chile



Se entenderá por **inversión extranjera directa**, la transferencia al país de capitales extranjeros o activos de propiedad de un inversionista extranjero o controlado por éste.

En Abril de 2014, la Presidenta de la Republica envía a la Cámara de Diputados un proyecto de ley que tiene por objeto impulsar una reforma tributaria a través de cambios estructurales al sistema de tributación de la renta e introducir diversos ajustes en el sistema tributario vigente en Chile.

Uno de los objetivos de la Reforma fue "Aumentar la carga tributaria para financiar, con ingresos permanentes, los gastos permanentes de la reforma educacional", que se tramita actualmente.

De acuerdo con el Mensaje Presidencial, "la más importante de estas transformaciones nos permitirá avanzar hacia una educación más equitativa y de calidad en todos sus niveles. Esto no sólo producirá una mayor inclusión social, beneficiando a los miles de niños y niñas, jóvenes y sus familias que quieren mejorar su bienestar. También permitirá que numerosos profesionales y técnicos con grados crecientes de calificación den el impulso que necesita nuestra economía".

El espíritu de la reforma, según se indicó, es que "Siguiendo el camino de los países desarrollados presentes en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), quienes tienen más, aportarán más, de forma que la sola estructura tribu-

ria contribuirá a la disminución de la brecha entre ricos y pobres en nuestro país”.

NUEVO REGIMEN LEGAL EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN CHILE

1. DEROGACIÓN DEL DECRETO LEY N° 600, ESTATUTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA⁽¹⁾

El artículo 9⁽²⁾ de la Ley 20.780, de 29 de septiembre de 2014 por la que se introdujo la Reforma Tributaria, dispuso la derogación del Decreto de Ley N° 600 (“Estatuto de la Inversión Extranjera”), a partir del 1 de enero del 2016.

A raíz de dicha derogación se constituyó una comisión transversal encargada de definir una nueva institucionalidad en materia de inversión extranjera, esto es, una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (APIE). Los lineamientos de la APIE, fueron propuestos por un informe solicitado a la OCDE para que ésta cumpliera con los estándares de dicho organismo internacional.

El trabajo legislativo culminó el 15 de Junio de 2015 con la promulgación de la Ley 20.848, que establece un nuevo marco para la inversión extranjera en Chile y crea la institucionalidad respectiva, la que fue publicada en el Diario Oficial el día 25 de junio del mismo año.

A continuación se resume los aspectos centrales de esta nueva regulación.

2. DEFINICIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA

La Ley 20.848 define lo que a efectos de esta Ley, debe entenderse por IED⁽³⁾:

(1) El cambio de régimen desde el año 1974, se estimó necesario dado que la inversión extranjera no se concretaba de acuerdo al estatuto jurídico del Decreto Ley N° sino a las reglas establecidas en el I Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central (“Normas aplicables a los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior”). Por otra parte, la estabilidad económica e institucional del país tornaba innecesario dar garantías y certeza de toda índole a los extranjeros, a lo que se agrega los diversos tratados bilaterales y multilaterales en materia comercial que Chile ha suscrito con varios países.

(2) Artículo 9°: A partir del 1 de enero de 2016, derogase el decreto ley N°600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera. A contar de dicha fecha, el Comité de Inversiones Extranjeras no podrá celebrar nuevos contratos de inversión extranjera sujeto a las reglas del estatuto contenido en el decreto ley N° 600, de 1974. Los titulares de contratos de inversión ya suscritos con el Comité continuarán rigiéndose por las normas legales vigentes aplicables a sus contratos, incluido lo dispuesto en su Título III sobre el Comité de Inversiones Extranjeras.

(3) De conformidad a lo establecido en su artículo 2° se entenderá por inversión extranjera directa:

Artículo 2°.-Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2° de este Título, se entenderá por inversión extranjera directa, la transferencia al país de capitales extranjeros o activos de propiedad de un inversionista extranjero o controlado por éste, por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los

Para que exista Inversión extranjera Directa”, debe concurrir los siguientes elementos constitutivos, que se extraen de la propia definición que da la ley:

2.1. Transferencia de la Inversión

Debe haber transferencia desde el exterior hacia Chile de los capitales extranjeros o activos de un inversionista extranjero o controlado por éste.

2.2. Monto mínimo de la inversión

El monto de la inversión debe ser igual o superior a US\$ 5.000.000 –de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas.

2.3. Modalidades de Inversión

El monto transferido a Chile puede ser en:

- Moneda extranjera de libre convertibilidad.
- Bienes físicos en todas sus formas o estados
- Reinversión de utilidades.
- Capitalización de créditos.
- Tecnología en sus diversas formas susceptibles de ser capitalizadas.
- Créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

2.4. Materialización de la Inversión

Se requiere que la inversión se encuentre materializada directa o indirectamente en la sociedad chilena, receptora de la inversión.

Debiendo esta inversión otorgar al inversionista:

- El control de a lo menos el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad receptora o;
- De un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se trata de una sociedad por acciones o;
- En el patrimonio de la empresa de que se trate.

Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

Asimismo, se considerará inversión extranjera directa aquella que, dentro de los montos a que se refiere el inciso anterior, se transfiera al país y se materialice a través de la adquisición o participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile conforme a la ley chilena, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de, al menos, el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate



3. INVERSIONISTA EXTRANJERO

Asimismo la Ley 20.848, en su artículo 3° señala quienes son considerados inversionistas extranjeros para efectos de la misma:

- Toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero,
- No residente ni domiciliada en Chile,
- Que transfiera capitales a Chile en los términos indicados precedentemente.

4. CERTIFICADO EMITIDO POR LA APIE

Aquel que en conformidad a lo establecido por esta Ley tenga la calidad de Inversionista Extranjero podrá solicitar un certificado que será emitido por la APIE dentro del plazo de 15 días hábiles (esto es de lunes a viernes) contados desde la presentación de la totalidad de los antecedentes requeridos por la APIE.

5. DERECHOS QUE OTORGA EL CERTIFICADO EMITIDO POR LA APIE

5.1. Derecho a remesar al exterior el capital transferido.

5.2. Derecho a remesar las utilidades líquidas que sus inversiones generen (una vez cumplida las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.)

5.3. Derecho a acceder al Mercado Cambiario Formal (MCF) para:

- a. Liquidar las divisas constitutivas de su inversión.
- b. Obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido
- c. Obtener las divisas necesarias para remesar las utilidades líquidas obtenidas correspondientes a su inversión una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que corresponda de acuerdo a la normativa nacional.
- d. El tipo de cambio aplicable será el que libremente acuerden las partes.

Se hace presente que todas las operaciones de cambios internacionales a que den lugar las inversiones efectuadas de acuerdo a la Ley 20.848 estarán sujetas a las potestades del Banco Central.

5.4. Derecho a la no discriminación arbitraria ya sea directa o indirectamente

Los inversionistas extranjeros estarán sujetos al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales sin que pueda discriminarse respecto de ellos directa o indirectamente.

5.5. Derecho a la exención del impuesto sobre las ventas de bienes y servicios en la importación de bienes de capital

Los inversionistas que califiquen como inversionistas extranjeros y las empresas receptoras de su inversión de conformidad a las disposiciones de la Ley 20.848, respecto de la importación de bienes de capital que se destinen a proyectos de inversión que

por sus características de desarrollo, generen ingresos afectos, no afectos o exentos del impuesto establecido en el título II del DL 825, de 1974, transcurrido **al menos doce meses** contados desde la internación al país o adquisición en Chile de los primeros bienes de capital cuya exención del IVA se solicite⁽⁴⁾.

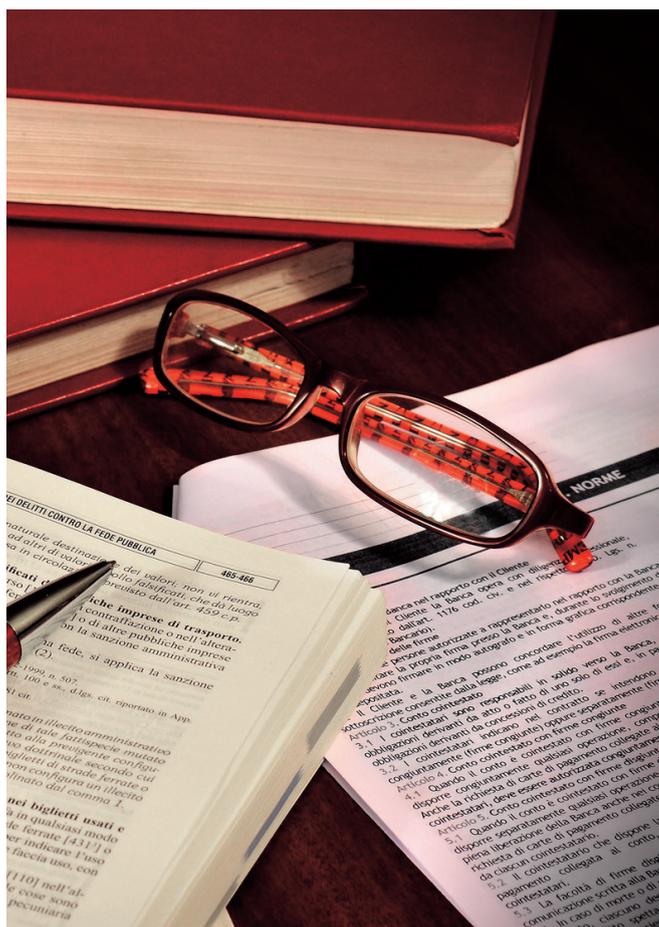
6. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA SUSCRITOS AL AMPARO DEL DL 600

Los contratos de inversión extranjera suscritos entre el Estado de Chile y los inversionistas extranjeros al amparo del DL 600, hasta el 01 de enero de 2016, mantendrán su plena vigencia y en consecuencia conservarán todos los derechos y obligaciones contemplados en los referidos contratos de inversión extranjera.

La administración de los contratos de inversión extranjera suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2016, le corresponderá a la APIE, como sucesora y continuadora legal del Comité de Inversiones Extranjeras.

7. DERECHO A SUSCRIBIR CONTRATOS DE INVARIABILIDAD TRIBUTARIA

Los inversionistas extranjeros que tengan esta calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la



Ley 20.848, por un plazo de 4 años contados desde el 01 de enero de 2016, podrán solicitar ante la APIE autorización para suscribir contratos de invariabilidad a que hacen referencia los artículos 2, 7 y 11ter de DL 600, en los términos, plazos y condiciones establecidos en dicho cuerpo normativo.

Respecto a la invariabilidad de la tasa impositiva total a la renta a que estarán sujetos en conformidad al artículo 7 DL 600, será del 44,5%.

Los inversionistas extranjeros que se acojan a las citadas invariabilidades, igualmente podrán acceder al régimen aplicable a la inversión extranjera directa contemplado en la Ley 20.848.



RONY ANTONIO ACOSTA YAÑEZ
ADADE Chile